

Señores

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
CAJAMARCA – TOLIMA**

E.                    S.                    D.

REF: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADOS:

DAVID HERRERA SAAVEDRA

RAD: **731244089001- 2017-00137-00**

De acuerdo al art. 318 del C.G.P., de manera comedida me permito presentar al Despacho, **RECURSO DE REPOSICION** al proveído emitido el 19 de julio de los corrientes, y con el cual se fija fecha y hora para adelantar la primera audiencia.

Fundamento esta impugnación, toda vez que la suscrita presenté control de legalidad a las actuaciones surtidas desde el 20 de mayo de 2022, toda vez que realicé una solicitud virtual y esta no fue resuelta ni por el Despacho ni por la Secretaría del Juzgado, y se relaciona precisamente con la publicidad, acceso al expediente y de las actuaciones surtidas desde la notificación personal que se le efectuó a la Curadora ad Litem y la contestación por ella allegada de la demanda y su propuesta de excepciones previas y de fondo.

Básicamente la suscrita no tuvo garantía en el conocimiento previo y oportuno de la notificación de la Curadora, su posesión e inicio de control de términos de lo atinente a su respuesta al Juzgado y proceso, como tampoco tuvo acceso al expediente tal y como se presentó en el memorial de solicitud de piezas procesales en fecha 24 de mayo de los corrientes.

La togada posesionada como Curadora, tampoco dio cumplimiento a su obligación (Decreto de emergencia 806 de 2020) y al momento de remitir la contestación de la demanda y propuesta de excepciones previas y de fondo, debía remitir copia de los mismos al correo electrónico de la suscrita, informado tanto en la demanda como en la reforma que obra en el expediente electrónico.

Ahora bien, dada la virtualidad con la que estamos trabajando y en gracia de los lineamientos que otrora se dispusieron a través del Decreto 806 de 2020, en los art. 3, 9 y demás concordantes y subsiguientes, la forma de trabajo se realiza a través del intercambio de información y archivos por medio de los correos electrónicos inscritos y dispuestos por todas las partes; aunados a los criterios procesales del C.G.P. sobre la recepción de memoriales, su incorporación al expediente, la respuesta del Juzgado, etc., y que por lo expuesto en el memorial de solicitud de control de legalidad y sobre los argumentos ya presentados, que me permito complementar con ellos y el presente, el recurso de reposición, a fin de que una vez se decida el primero y sobre el presente, se pueda dar continuidad al proceso sin ningún vicio o nulidad que pueda afectar los trámites judiciales adelantados desde el 20 de mayo a la presente data.

Agradezco la gentil atención,

Del señor(a) Juez,



**MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**  
**C.C. No. 52.164.797 de Bogotá**  
**T.P. No. 112.298 del C.S. de la J.**